

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban características de Bonos del Tesoro Público cuya emisión se autorizó mediante D.U. Nº 059-2000, a ser utilizados en los Programas RFA y FOPE

DECRETO SUPREMO Nº 087-2000-EF

CONCORDANCIAS: D.U. Nº 013-2001
D.U. Nº 031-2001
LEY Nº 27551

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por **Decreto de Urgencia Nº 059-2000**, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir bonos del Tesoro Público hasta por la suma de US\$ 500 000 000,00 (quinientos millones y 00/100 Dólares Americanos) y se aprobó un Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) y un Programa de Fortalecimiento Patrimonial de Empresas (FOPE) para la refinanciación de deudas por créditos agropecuarios y comerciales, respectivamente, mediante la utilización de dichos bonos;

Que, es necesario aprobar las características de los bonos a ser emitidos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, en la Ley Nº 27211, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2000, y en el Decreto de Urgencia Nº 059-2000; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Los Bonos del Tesoro Público cuya emisión hasta por la suma de US\$ 500 000 000,00 (quinientos millones y 00/100 Dólares Americanos) ha sido autorizada por el Artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 059-2000, tendrán las siguientes características:

- | | |
|-------------------|--|
| - Denominación | : Bonos de Reactivación |
| - Moneda | : Dólares Americanos |
| - Valor Nominal | : US\$ 1 000,00 (Un mil y 00/100 Dólares Americanos) |
| - Vencimiento | : 31 de diciembre del año 2015 |
| - Amortización | : 100% del principal al vencimiento |
| - Tasa de Interés | : 8.0% nominal anual, sobre la base de un año de 360 días, |
- pagadera en
año
- cupones semestrales el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada
- | | |
|------------------|----------------------------------|
| - Negociabilidad | : Libremente negociables |
| - Registro | : Mediante anotaciones en cuenta |

Artículo 2.- Los bonos del Tesoro Público que se emitan en el marco de la autorización otorgada por el Decreto de Urgencia Nº 059-2000 serán utilizados para la implementación de los Programas de Rescate Financiero Agropecuario y de Fortalecimiento Patrimonial de Empresas aprobados por la misma disposición legal, de acuerdo a lo que establezcan las respectivas normas reglamentarias.

Artículo 3.- El apoyo de los Programas de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) o de Fortalecimiento Patrimonial de Empresas (FOPE) a los procesos de refinanciación, se materializará

mediante la entrega, a valor nominal, de los bonos mencionados en los artículos precedentes, de acuerdo a los criterios, requisitos, términos y condiciones que se establezcan en los respectivos reglamentos.

Artículo 4.- Mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas se podrán aprobar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FEDERICO SALAS GUEVARA S.
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas